

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0030-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Art. 227 ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que “*(...) La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*”, y, que “*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*”;

Que, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de “**Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento**”;

Que, con Oficio ASSAO-26-01-001 de 05 de enero de 2026, ingresado en el Sistema Quipux de la DGAC, con número de Documento DGAC-SEGE-2026-0052-E de 06 de enero de 2026, la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA LTDA.**, solicitó un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos como Escuela de Formación Inicial para personal Aeronáutico de pilotos;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0018-M de 09 de enero de 2026, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones solicitó: “*(...) agradeceré que las unidades administrativas a su cargo procedan con la evaluación técnico, económica, legal, seguros y la certificación de no adeudar a la DGAC, correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, y emitan en el término improrrogable de diez (10) días, sus informes con las conclusiones y recomendaciones claras y precisas (...)*”;

Que, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0042-M de 12 de enero de 2026, se presentó el informe financiero, en el cual informa que la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA LTDA.**, **NO** mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2026-0103-M de 13 de enero de 2026, la Gestión

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0030-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2026

de Seguros presentó su informe, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que una vez obtenido el permiso de operación y previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.**, debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil los seguros reglamentarios en concordancia con lo dispuesto en el art. 126 y 128 del Código Aeronáutico, artículo 51 de la Ley de Aviación Civil Codificada, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2026-0007-M de 15 de enero de 2026, la Gestión de Transporte Aéreo, presentó su informe aerocomercial, luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.**, puede continuar con el trámite de otorgamiento del permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos como Escuela de Formación Inicial para personal Aeronáutico de pilotos;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0123-M de 26 de enero de 2026, se presentó el informe técnico, en el cual luego de realizar el respectivo análisis indicó que la Compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.**, puede continuar con el trámite para obtener un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos como Escuela de Formación Inicial para personal Aeronáutico de pilotos;

Que, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0043-M de 13 de febrero de 2026, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, presentó su informe legal en el cual luego de realizar el respectivo análisis y verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios, se recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación solicitado por la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.**;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0136-M de 13 de febrero de 2026, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su informe unificado en el que concluye que no existe objeción desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero, legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.**, y en efecto recomienda otorgar el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Escuela de Formación Inicial para personal Aeronáutico de pilotos;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por la Dirección General de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en el artículo 6, numeral 14, literal a) de la Ley de Aviación Civil,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0030-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2026

RESUELVE

Artículo Primero. – OTORGAR a la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará “La Permissionaria”, el permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación de Personal Aeronáutico para Pilotos, para impartir los siguientes cursos:

- *Piloto Privado.*
- *Piloto Comercial.*
- *Habilitación Multimotor Terrestre.*
- *Habilitación de Vuelo por Instrumentos.*
- *Instructor de Vuelo.*

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que “La Permissionaria” deberá efectuar dentro de los plazos previstos para el efecto.

Artículo Segundo. - "La Permissionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Cessna 150 series.
Cessna 172 series.
Cessna 182 series.
Cessna 206 series.
Piper PA31 series.

La autorización para la operación de estas aeronaves se limita a las listadas en las Especificaciones de Instrucción (ESINS), las cuales operarán en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva y modifica, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero. - "La Permissionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago, Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una base satélite de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto. - “La Permissionaria”, deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autoriza.

Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar con los servicios de Tránsito Aéreo.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0030-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2026

Artículo Quinto. - El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

En el caso de que "La Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá presentar la solicitud **con al menos sesenta (60) días** término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; **salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y deberá iniciar un nuevo proceso de certificación.

Artículo Sexto. - "La Permisionaria" antes de iniciar las operaciones deberá presentar y comprobar lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

"La Permisionaria" deberá iniciar los procedimientos correspondientes a obtener la certificación técnica en un término no mayor a (30) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución previo al pago de derecho de trámite.

Artículo Séptimo. - "La Permisionaria" someterá a consideración de la Institución el inicio de cada curso con treinta (30) días de anticipación del mismo, adjuntando la nómina de los alumnos.

La autoridad aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para "La Permisionaria".

Artículo Octavo. - "La Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Artículo Noveno.- "La Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad operacional, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo Décimo.- La Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas aeronáuticas y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0030-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2026

Artículo Décimo Primero.- “La Permissionaria”, está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución, Certificado de Aprobación y ESINS; o que atenten en contra de la seguridad operacional.

Artículo Décimo Segundo.- “La Permissionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad operacional, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Tercero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Décimo Cuarto.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0136-M

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Máster
Edwin Efraín Santos Hernández
Director Administrativo

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señorita Abogada
Mayra Alejandra Quimbíta Peláez
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0030-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2026

jf/mq